



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)	Hora	9:30	AM	X	PM	
--------------	--	-------------	------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	4	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
DEMANDANTE	LUZ MARINA VILLA VAHOS	IDENTIFICACIÓN	C.C 32.320.892
APODERADO	JANED HIDALGO MÉNDEZ	IDENTIFICACIÓN	TP 276.263
DEMANDADO	COLPENSIONES	IDENTIFICACIÓN	
APODERADO	DANIEL MATEO ORTIZ GONZALEZ	IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1037505355
VINCULADO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	IDENTIFICACIÓN	
APODERADO	DANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ	IDENTIFICACIÓN	T.P N° 312.541 del CSJ

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
			No Acuerdo
			X

En el presente proceso, teniendo la naturaleza de lo pretendido y advirtiendo adicionalmente que se cuenta con la certificación 056212021 que allega el Acta No. 058-2021 del 8 de abril de 2021 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, que obran en el PDF 21 del expediente virtual, NO se propone fórmula conciliatoria. Por lo que, el despacho cierra la etapa de conciliación, la decisión se notifica en estrados.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si		No
			X

Revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por COLPENSIONES (PDF 17) y por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia (PDF 26), se encuentra que, si bien COLPENSIONES propuso dos excepciones previas, FALTA DE AGOTAMIENTO DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA FRENTE A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ y FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, sin embargo, encuentra el despacho que, por medio del auto del 4 de agosto de 2021, se resolvieron las excepciones previas interpuestas, denegando la de falta de agotamiento de reclamación administrativa, e integrando a la Litis a la JRCI de ANT, por lo que, en este estado procesal no encuentra este despacho excepción alguna sobre la cual pronunciarse. Por esto, en razón a la sustracción de materia, se cierra la etapa.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	X

El despacho advierte que dentro del trámite del proceso existe una particularidad que ha de aclararse, y es que dentro del líbello genitor, se pretende el reconocimiento de la pensión de invalidez, en uso del principio de la condición más beneficiosa, el pago del respectivo retroactivo y los intereses moratorios o indexación. No obstante, para que dicha pensión pueda ser reconocida, el despacho estaría llamado a restarle validez jurídica a los dictámenes emitidos por COLPENSIONES y por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por ello, el despacho está llamado a hacer alusión a ello en la fijación del litigio.

Adicionalmente a lo anterior, el despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

El despacho cierra la etapa de saneamiento, la decisión se notifica en estrados.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
<p>Deberá esta oficina judicial resolver, como problema jurídico principal, si ha de dejar sin efectos los dictámenes proferidos por COLPENSIONES el 22 de abril de 2019 y por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ el 14 de agosto de 2019 y con ello debe darle efectos al dictamen que fuere emitido por la Junta Medico Laboral IPS SAS o a otro dictamen que se allegue al proceso. Una vez se resuelva ese problema jurídico principal, ha de proceder el despacho a evaluar si hay procedencia de la aplicación del principio de la condición más beneficiosa para el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez en favor de la demandante. A su vez, procederá el despacho a verificar si hay lugar a proferir condena en contra de COLPENSIONES por intereses moratorios o indexación de suma alguna.</p> <p>En contraste, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por las codemandadas:</p>	
ENTIDAD	EXCEPCIONES DE MÉRITO
COLPENSIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia de la obligación de reconocer y pagar pensión de invalidez • Improcedencia del principio de la condición más beneficiosa • Inexistencia de la obligación de reconocer y pagar intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 • Buena fe de Colpensiones • Prescripción • Innominada • Compensación • Imposibilidad de Condena en Costas
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	<ul style="list-style-type: none"> • El dictamen de la junta regional de calificación de invalidez es plenamente válido • La determinación de la PCL el origen y fecha de estructuración están ajustada a derecho, específicamente al manual único de calificación de invalidez • Inexistencia de obligaciones de reconocimiento y pago de pensiones de invalidez • Buena fe de la JRCI e imposibilidad de condena en costas • Inexistencia de fundamentos técnicos y jurídicos para demandar- ausencia de causa para pedir. • El estado clínico del paciente pudo variar después de que la junta regional emitió el dictamen de calificación y ello la exime de responsabilidad
<p>Y por último, ha de definir el despacho si hay lugar a proferir condena alguna en costas procesales y agencias en derecho.</p>	

HECHOS ADMITIDOS
<ul style="list-style-type: none"> • Que la señora Luz Marina Villa Vahos nació el 22 de mayo de 1959, por lo que, a la fecha de presentación de la demanda acreditaba 61 años. De conformidad con la cédula de ciudadanía obrante en folio 243 del PDF 4 del expediente virtual. • Que se afilió al ISS en 1979, realizando cotizaciones desde el 23 de abril de 1979 hasta el 31 de agosto de 1998, acreditando 619,71 semanas cotizadas. De conformidad con historia laboral obrante en los folios 244 a 250 del PDF 4 del expediente virtual. • Que el día 22 de abril de 2019 la demandante fue calificada por medicina laboral de COLPENSIONES con el 24,32% de pérdida de capacidad laboral, estructurada el 20 de febrero de 2019. Decisión frente a la cual manifestó inconformidad. De conformidad con el dictamen obrante a folios 251 a 255 del PDF 4 del expediente virtual.

- Que la Junta regional de calificación de invalidez de Antioquia otorgó una PCL de 45,56% de origen común y fecha de estructuración del 20 de febrero de 2019. **De acuerdo con el dictamen obrante en folios 257 a 263 del PDF 4 del expediente virtual.**
- Que la demandante se practicó un dictamen de PCL en la IPS Junta Medico Laboral SAS, cuyo médico ponerte fue el Dr Juan Guillermo Ocampo Olarte, otorgando una PC de 51,42% de origen común, estructurada el 20 de febrero de 2019. **Conforme a folios 267 a 277 del PDF 4 del expediente virtual.**
- Que la demandante presentó reclamación administrativa ante COLPENSIONES el 24 de junio de 2020, solicitando el reconocimiento de la pensión de invalidez, invocando la aplicación del principio de condición más beneficiosa. Sin obtener respuesta al momento de la presentación de la demanda. **De conformidad con el folio 2 del PDF 7 del expediente virtual.**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE
<p>DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 4 del expediente virtual</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante• Historia laboral actualizada por COLPENSIONES al 13 de febrero de 2020• Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por COLPENSIONES el 22 de abril de 2019• Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la JRCI de Antioquia el 14 de agosto de 2019.• Copia de dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Médico laboral del 16 de enero de 2020. – NO SE DECRETA COMO DOCUMENTAL, SINO COMO PERICIAL.• Copia completa de la historia clínica de la demandante• Reclamación administrativa presentada ante COLPENSIONES el día 24 de junio de 2020.• Certificación sobre el pago de incapacidades. <p>TESTIMONIALES:</p> <ul style="list-style-type: none">• BENILDA DEL SOCORRO ÁLVAREZ DE CARVALLO C.C 32.459.359• LUZ MARINA GRISALES ÁLVAREZ C.C 43.028.492• NUBIA DEL SOCORRO PIEDRAHITA C.C 32.520.474 <p>PERICIAL:</p> <ul style="list-style-type: none">• Solicita que sea tramitada como una pericia, según lo dispuesto en el artículo 227 y siguientes del CGP, el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Medico Laboral IPS del 16 de enero de 2020.

PRUEBAS – DEMANDADA COLPENSIONES
<p>INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante</p> <p>DOCUMENTALES: Obrantes en folios 45 a 55 del PDF 17 del expediente virtual.</p> <ul style="list-style-type: none">• Historia laboral de la demandante.• Expediente administrativo del demandante.• Concepto del área Medico Laboral de Colpensiones. <p>RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS emanados de terceros</p> <p>CONTRADICCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL</p>

PRUEBAS – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
<p>SOLICITA QUE SE ADMITA SÓLO LA HISTORIA CLÍNICA QUE TUVO EN CUENTA LA JRCI PARA EMITIR SU CALIFICACIÓN – NO SE DECRETA</p> <p>CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.</p>

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
<ul style="list-style-type: none">- Se ordena la calificación integral de pérdida de capacidad laboral de la demandante, para lo que se oficiará a la junta nacional de calificación de invalidez. A cargo de la parte demandante. Por ello, se requiere a la parte demandante para que allegue historia clínica y coadyuve en la calificación.- Se requiere a COLPENSIONES a efectos de allegue el expediente administrativo completo y en formato PDF. En un término máximo de 10 días después de la audiencia.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6df5e211c20c47c8fcf4843470ce83b76ee46ea3777f0ac77a9c5ca16c7394d**

Documento generado en 06/10/2022 12:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>